

## Mapa conceptual 2da unidad



- Nombre: Andrea Ramírez Velasco
- Materia: Etica y legislacion
- Carrera: Trabajo social y gestión comunitaria.
- Cuatrimestre: 9o

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.

son

El derecho colectivo de trabajo es un derecho que concierne a los grupos sociales. Está inspirado en la idea social comunitaria que reconoce el derecho a la existencia de grupos sociales y, es en consecuencia de un principio existencial de garantías en defensa de grupos obreros.

Se desglosa en

Art.22

Se entiende por relación de **trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un **trabajo** personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Art.21

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de **trabajo** entre el que presta un **trabajo** personal y el que lo recibe.

Art. 22

Cuando las autoridades del **trabajo** detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores.

Art 22 bis

cuando las autoridades del **trabajo** detecten trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores.

Art. 23

Queda prohibido el **trabajo** de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar.

Art. 24

Las condiciones de **trabajo** deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables.

Art. 26

falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al **trabajador** de los derechos que derivan de las normas de **trabajo**

Art. 35

Las relaciones de **trabajo** pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

Art 36

La jornada de **trabajo** de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un período de referencia de quince días

Art. 37

una contratación por tiempo determinado puede únicamente estipularse cuando lo exige la naturaleza del **trabajo** que se va prestar.

Art. 38

Las relaciones de **trabajo** para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.

Art. 354

**Ley** reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Art. 355

Coalición es el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

Art. 356

Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.